CONTRATO hecho el día de del	200 ENTRE con
domicilio comercial establecido en	
denominado "el Mandante"), por un lado, y	
denominado "el Agente"), por el otro.	
POR EL CUAL SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:	
1. El Mandante nombra al Agente, quién, como tal	y desde (fecha) será su único
representante en (de aqu	ıí en adelante denominado "la zona") para
la venta de de fa	pricación del Mandante y todos aquellos
otros bienes y mercancías (todos los cuales se	
productos"), según convenga más adelante entre el	los.
2. El agente, por una duración de años (y	en adelante hasta la fecha que convengan
de común acuerdo por escrito con preaviso de r	neses) prestará al Mandante con diligencia
y buena fe servicios en calidad de representante suy	o y pondrá su empeño en ampliar la venta
de los productos del Mandante dentro de la zona	de su representación y no hará nada que
pueda entorpecer tal venta o crear obstáculos a	al desenvolvimiento de los negocios del
Mandante en dicha zona comercial.	
3. El Mandante pondrá a disposición del Agente, en	
que indique los precios mínimos a los cuales los pr	
puestos en venta, y el Agente no podrá poner	·
especificados en la manifestación del Mandante,	
venderlos al mejor precio que le sea posible obtene	
4. El Agente no podrá vender ninguno de los produc	
firma alguna, con residencia fuera de su zona de re	
a ningún otro país o zona sin el consentimiento por	escrito del Mandante.
5. En el transcurso de su representación, el Agente o	designado en este contrato no tomará a su
cargo la venta de productos de clase similar o que	puedan competir o crear obstáculos a la
venta de los productos del Mandante, sea por cue	nta propia, sea de parte de otra persona,
compañía o firma cualquiera.	
6. Al recibo de toda orden de compra de los pro	
transmitirle sin tardanza tal orden de compra y (s	i la orden de compra es aceptada por el
Mandante) la ejecutará, suministrando los producto	
7. Una vez ejecutada cualquier orden de compr	· ·
duplicada de la factura remitida al cliente junto co	
mismo modo le enviará en tiempo oportuno not	icia del pago efectuado por el cliente al
Mandante.	
8. El Agente llevará en debida forma la contabilidad	
obtenido y cada meses remitirá al Mandante u	ın estado
de dicha contabilidad.	
9. El Mandante reconocerá al Ag	gente las siguientes comisiones
	cios F.O.B. España) por todas las órdenes
de compra obtenidas por el Agente en la zona y ejec	
las comisiones correspondientes a los cobros a los	
Mandante serán abonadas trimestralmente por éste	e al Agente.

- 10. El Agente tendrá derecho a comisión en los términos y condiciones especificados en el párrafo precedente sobre todas las órdenes de exportación que el Mandante reciba.
- 11. En caso de diferencia acerca de la cuantía que a título de comisión el Mandante debe pagar al Agente, tal diferencia ha de ser solucionada por los Auditores del Mandante en el momento de producirse. Su decisión será obligatoria, así para el Mandante, como para el Agente.
- 12. El Agente no ha de comprometer en modo alguno el crédito del Mandante.
- 13. El Agente no emitirá garantía alguna en relación con los productos tratados sin autorización por escrito del Mandante.
- 14. El Agente no recibirá pagos de los clientes sin la autorización del Mandante.
- 15. El Agente no abrirá crédito, ni negociará con persona, compañía o firma alguna, con las cuales el Mandante le haya dado instrucciones en tiempo oportuno de no operar a crédito ni negociar.
- 16. El Mandante tendrá derecho a rehusarse a ejecutar o a recibir una orden cualquiera, o parte de ella, obtenida por el Agente, y el Agente no podrá reclamar comisión sobre cualquier orden, o parte de ella, rehusada en ejercicio de tal derecho.
- 17. Toda cuestión o diferencia, sea cual fuere, que pueda surgir en cualquier momento en adelante entre las partes de este contrato, o entre sus respectivos representantes, en relación con las cláusulas presentes, o con el objeto de las mismas, o que de ellas se deriven, o con ellas se relacionen o acerca de cómo debe interpretarse, o por cualquier otra razón, será sometida a arbitraje en España conforme a la ley en vigencia.
- 18. La interpretación de este contrato se entenderá en todos sus aspectos con sujeción a la ley Española.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes concluyen este contrato, en fecha y año previamente indicados.

Firmas